

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL TRABAJADOR INCAPACITADO
LABORALMENTE ANTE EL IMPACTO NEGATIVO POR FALTA DE PAGO DE LA
CUOTA PATRONAL AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL DE
LA CIUDAD DE GUATEMALA**

CESÁR ANDRÉS CALMO CUSH

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL TRABAJADOR INCAPACITADO
LABORALMENTE ANTE EL IMPACTO NEGATIVO POR FALTA DE PAGO DE LA
CUOTA PATRONAL AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL DE
LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

CÉSAR ANDRÉS CALMO CUSH

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jacome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Estuardo Sarmiento García
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro
Vocal:	Lic. Pablo Yos Asivinac
Secretario:	Licda. Flor de Maria Hernandez Molina

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Henry Estuardo Gonzalez Gonzalez
Vocal:	Lic. Bladimir Gomez
Secretario:	Licda. Linda Maria Fuentes Sequen

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de febrero de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, MOISES OSWALDO HERRERA VARGAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CÉSAR ANDRÉS CALMO CUSH, con carné 201601728,
 intitulado VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL TRABAJADOR INCAPACITADO LABORALMENTE ANTE EL
IMPACTO NEGATIVO POR FALTA DE PAGO DE LA CUOTA PATRONAL AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 10 / 03 / 2021

Lic. Moisés Oswaldo Herrera Vargas
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LIC. Moisés Oswaldo Herrera Vargas
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 5015



Guatemala 8 de abril del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha ~~veintidos de febrero del~~ año dos mil veintiuno se me nombró asesor del bachiller César Andrés Calmo CUSH de su tesis **"VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL TRABAJADOR INCAPACITADO LABORALMENTE ANTE EL IMPACTO NEGATIVO POR FALTA DE PAGO DE LA CUOTA PATRONAL AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA."** Para el efecto hago de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y sintético y las técnicas de investigación bibliográfica y documental para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.
- e) **De la conclusión discursiva:** La conclusión discursiva establece que existe una violación a las garantías del trabajador incapacitado laboralmente ante ese impacto negativo por la falta de cuotas patronales ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

LIC. Moisés Oswaldo Herrera Vargas
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 5015



- f) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre el bachiller y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



LIC. Moisés Oswaldo Herrera Vargas
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 5015

Lic. Moisés Oswaldo Herrera Vargas
ABOGADO Y NOTARIO

12 calle 12-23 zona 16, Villas de Cantabria 3, casa 4, Acatán
Tel: 41038444



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 25 de noviembre de 2021

Jefatura de Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller, CÉSAR ANDRÉS CALMO CUSH, la cual se titula: VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL TRABAJO INCAPACITADO LABORALMENTE ANTE EL IMPACTO NEGATIVO POR LA FALTA DE PAGO DE LA CUOTA PATRONAL AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

Le recomendé al bachiller, algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos, emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Fernando Xolop Manuel
Consejera Docente de Redacción y Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y la Universidad de Sociales de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CÉSAR ANDRÉS CALMO CUSH, titulado VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL TRABAJADOR INCAPACITADO LABORALMENTE ANTE EL IMPACTO NEGATIVO POR FALTA DE PAGO DE LA CUOTA PATRONAL AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador del universo y fuente de inspiración en cada uno de mis proyectos.
- A MIS PADRES:** César Andrés Calmo Castañeda y Ana Patricia Cush Bosch, que con su amor, apoyo y orientación me han hecho un hombre de bien, gracias por haberme enseñado que con esfuerzo los objetivos se hacen realidad.
- A MIS HERMANOS:** César Eduardo y Sinthia Cesary, por estar conmigo incondicionalmente, en las buenas y malas.
- A MIS ABUELOS:** Cipriano Calmo, Leticia Castañeda (Q.E.P.D), Juan José Cush, en especial Romelia Bosch, gracias por ser mi segunda mamá, se que desde el cielo celebras este triunfo.
- A MIS TIOS:** Lucky, Brenda, Josue, Carmen, Melvyn, Edihtta, Francis, Nicky, Pablo, en especial a Juan José (Q.E.P.D), quien en vida fue como un hermano para mí.
- A MIS PRIMOS:** Michel, Liliian, Alejandro, Sofia, Joshua, Edihtta y Camila, que este logro sea una motivación para alcanzar sus sueños y objetivos.
- A MIS AMIGOS:** Israel Cabrera, Ernesto Velasquez, Mikel Mancilla, Víctor Monzón, Javier Sarmiento, Renato Espósito, Fernando Villatoro, Oscar Taracena, Josué Contreras, David Papa, Carlos Borrayo, Oswaldo Cabrera, David Martínez, Miguel Jenner, Juan Carlos López, Óscar García, Ricardo Pérez, Miguel Castillo, Alexander Arceo, Darwin García, Javier Galicia, Estuardo Campos y Nathy Gómez por ser mi mejor amiga y compañera de vida.
- A LOS PROFESIONALES:** Licenciado Henry Arriaga, Licenciado Moisés Herrera y Licenciado Luis Medina.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y el crecimiento personal brindado.



A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi segunda casa, a donde quiera que vaya siempre la llevaré en el corazón.

A USTED:

Infinitas gracias por compartir conmigo este momento tan especial.



PRESENTACIÓN

Este trabajo pertenece a la rama del derecho laboral. Su propósito es plantear una solución a la violación de las garantías del trabajador incapacitado laboralmente ante el impacto negativo por falta de pago de la cuota patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la ciudad de Guatemala. Por lo cual la investigación se lleva en el año 2020 y principios del 2021.

Como sujeto de trabajo se tienen a los trabajadores incapacitados y como objeto de análisis el estudio al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que ha reportado que no todas las empresas están cumpliendo con la cuota patronal y eso en relativo afecta en especial a los trabajadores que han sufrido un accidente de tránsito o padecen una enfermedad crónica la cual los ha dejado incapacitados para seguir laborando en la empresa que los había contratado lo cual ha causado un impacto negativo en torno socialmente lo que también ha causado una violación de las garantías que están establecidas por ley al no recibir este beneficio.

El aporte de este trabajo de tesis marca un precedente a cumplir con la cuota patronal establecida para los trabajadores incapacitados como se expuso en el párrafo anterior las causas y que se respeten sus garantías laborales.



HIPÓTESIS

Las cifras alarmantes de discapacidad laboral provocadas por accidentes de tránsito y enfermedades crónicas en Guatemala han ocasionado un gran impacto en el goce de su salud y garantías constitucionales; el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha justificado que existe una negativa en el pago de cuotas patronales ya que cada mes han ido incrementando las cifras de incumplimiento causando un malestar para el trabajador incapacitado afiliado quien no puede gozar del beneficio otorgado por la institución. Por lo que es necesario evidenciar la violación de las garantías del trabajador que se encuentra incapacitado por un accidente de tránsito o enfermedad crónica y exigir al director de recaudación del Instituto guatemalteco de seguridad social que fiscalice a las empresas y consiga a los patronos para que puedan gozar de éste beneficio que la institución les garantiza.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue con textualmente comprobada, ello con base en los fundamentos doctrinarios y legales obtenidos durante la investigación realizada se logró deducir que no todas las empresas están cumpliendo con la cuota patronal y eso en relativo afecta en especial a los trabajadores que han sufrido un accidente de tránsito o padecen una enfermedad crónica la cual los ha dejado incapacitados para seguir laborando.

Para la comprobación se empleó en el desarrollo de la actividad investigativa el método analítico para descomponer la hipótesis planteada. Posteriormente se empleó el método sintético para sistematizar la información recopilada del estudio individual, también se empleó el método deductivo, para aplicar la norma general al caso concreto y el método inductivo para obtener una inferencia general de casos particulares. Además, se aplica la técnica bibliográfica y documental, para recopilación de fuentes doctrinarias y normativas para fundamento de los resultados obtenidos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la Seguridad Social en Guatemala	1
1.1. Historia de la Seguridad Social	1
1.2. Fundación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	5
1.3. Seguridad social	7
1.3.1. Principios de la seguridad social	8
1.3.2. Características de la seguridad social	10
1.3.3. Naturaleza jurídica de la seguridad social	11
1.3.4. Importancia desde el punto de vista económico – jurídico de la Seguridad Social	12

CAPÍTULO II

2. Sujetos importantes que contribuyen al pago de seguro social y su protección social	15
2.1. Sujeto	16
2.1.1. Clasificación del sujeto	16
2.2. Patrono	16
2.2.1. Derechos y obligaciones del patrono	17
2.3. Trabajador	19
2.3.1. Derechos y obligaciones del trabajador	20
2.4. Afiliado	20
2.4.1. Derechos de los afiliados	21
2.4.2. Obligaciones de los afiliados	25
2.5. Beneficiario	26



	Pág.
2.5.1. Derecho de asistencia de los beneficiarios a la seguridad social	26
2.6. Asegurado	28
2.7. Pensionado.....	28
2.7.1. Pensión.....	29
2.8. Protección al seguro social.....	29

CAPÍTULO III

3. Cuotas patronales naturaleza y la efectiva forma de pago	35
3.1. Cuota Patronal y Cuota del Trabajador	35
3.2. Naturaleza jurídica de las cuotas patronales	36
3.3. Ubicación de las cuotas patronales de seguridad social atendiendo a la diferentes categorías tributarias	37
3.4. Obligaciones patronales	38
3.4.1. Cuota patronal del Estado como patrono	39
3.4.2. Cuota patronal (particulares)	39
3.4.3. Cuota laboral	39
3.5. Cuota patronal en caso de Invalidez	40
3.6. Programa de invalidez de parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	41
3.6.1. Grados de invalidez	42
3.6.2. Prestación por invalidez.....	42
3.6.3. Causas más frecuentes de invalidez en el programa (IVS)	43

CAPÍTULO IV

4. Violación a las garantías del trabajador incapacitado laboralmente ante el impacto negativo por falta de pago de la cuota patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	47
---	----



4.1. Legislación vigente para determinar la violación de las garantías del trabajador incapacitado laboralmente ante el impacto negativo por falta de pago de la cuota patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de la Ciudad de Guatemala	48
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala	49
4.1.2. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	50
4.1.3. Acuerdo 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	55
4.1.4. Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala se compromete a proteger a la clase trabajadora y cumplir con los derechos mínimos sociales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a la cuota patronal que es un beneficio irrenunciable que el trabajador debe de recibir en caso de sufrir un accidente de tránsito o padecer una enfermedad que lo impida seguir en el ejercicio de sus labores con la empresa que trabaja.

El objetivo general es determinar la violación a las garantías del trabajador incapacitado laboralmente ante el impacto negativo por falta de la cuota patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de Guatemala. La hipótesis planteada fue que ante las cifras alarmantes de discapacidad laboral provocadas por accidentes de tránsito y enfermedades crónicas en Guatemala, han ocasionado un gran impacto en el goce de su salud y garantías constitucionales; el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha justificado que existe una negativa en el pago de cuotas patronales ya que cada mes han ido incrementando las cifras de incumplimiento causando un malestar para el trabajador incapacitado afiliado quien no puede gozar del beneficio otorgado por la institución.

Esta investigación fue desarrollada temáticamente de la siguiente forma: en el capítulo I, se determina los antecedentes históricos de la Seguridad Social en Guatemala, el seguro social, sus características y elementos además la fundación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ; en el capítulo II, se orienta en cuanto a los sujetos de obligación del pago del seguro social; en el tercer capítulo III, trata sobre la naturaleza jurídica del pago de las cuotas patronales y obligaciones patronales; en el capítulo IV, trata sobre la violación de las garantías del trabajador incapacitado y el impacto que causa está negativa al no hacer efectiva las cuotas patronales el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los métodos que se emplearon en este trabajo fueron: El deductivo, el inductivo, el sintético, el analítico y, por ultimo, el jurídico; que se aplicaron en el momento de tomar



en cuenta la ley, permitiendo relacionar la norma interpretada en base al ordenamiento jurídico general y a la realidad social, dando así un significado distinto al que tendría aisladamente. Además, se aplica la técnica bibliográfica y documental para recopilación de fuentes doctrinarias y normativas para fundamento de los resultados obtenidos.

Analizando el problema, se determinan varias causas que impiden que el beneficio del pago de la cuota patronal se haga efectivo. Por lo que es necesario evidenciar la violación de las garantías del trabajador que se encuentra incapacitado por un accidente de tránsito o enfermedad crónica y exigir al director de recaudación del Instituto guatemalteco de seguridad social que fiscalice a las empresas y consiga a los patronos para que puedan gozar de éste beneficio que la institución les garantiza.

Al vigilar y tener en cuenta que las garantías que garantiza a todo trabajador reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala se están vulnerando por la sencilla razón de que las cuotas patronales que tienen que ser fiscalizadas por el ente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no han llegado donde corresponden llegar que es a los trabajadores que han sufrido un accidente de tránsito o han adquirido una enfermedad que los imposibilite seguir con sus labores cotidianas; y al no existir una fiscalización cada mes ha creado un impacto negativo ante la sociedad guatemalteca y desnaturaliza las funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ya que es importante determinarlo para que exista una efectiva fiscalización y que las cuotas lleguen en manos de los trabajadores cada mes.

Esperando que la información contenida en la tesis sea de ayuda ya que cabe en la falta función de una eficaz fiscalización de la cuota patronal que deben pagar lo que origina el impacto negativo y la violación de las garantías en la Constitución Política de la República de Guatemala con los trabajadores incapacitados



CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la seguridad social en Guatemala

Como resultado de la segunda guerra mundial y el surgimiento de ideas democráticas propagadas por los países aliados. En Guatemala, bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, nació la idea de una seguridad social para la población.

El Gobierno de Juan José Arévalo Bermejo (1945 – 1952), formaliza la presencia al país, del técnicos en materia de seguridad social. El Licenciado Oscar Barahona Streber, de nacionalidad costarricense, siendo uno de ellos y se distingue por sus aportes como constructor de instituciones de seguridad social en beneficio de la clase trabajadora: constitucionalización de garantías sociales, códigos de trabajo, seguros de accidentes laborales, regímenes de enfermedad y maternidad o de invalidez, vejez y muerte.

1.1. Historia de la seguridad social en Guatemala

Inició el siglo veinte Guatemala se encontraba con dos años de un régimen dictatorial, el de Manuel estrada Cabrera, que habría de durar veinte años más. De 1920 a 1933 llegó al poder el General Jorge Ubico Castañeda quien estableció una nueva dictadura de once años.

Está fue derrocada por medio de la gesta cívico militar de octubre de 1944, la llamada Revolución de Octubre, está fecha marca el fin de la vieja época y el principio de la nueva



en Guatemala. “Como primer antecedente en Guatemala de legislación Laboral-Social están las Leyes de Indias (compiladas en 1680), un intento de la corona española de limitar los desmanes que sus súbditos cometían contra los indígenas.”¹

La Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo de 1906 contiene normas que anticipan la futura previsión social: prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales; asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades, y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes. Lamentablemente esta ley tuvo poca aplicación práctica.

La Constitución de 1921 entroniza los principios e instituciones laborales que estaban en boga a nivel internacional y es la plataforma de la legislación posterior, sin embargo, en materia de seguridad social solo se regulan algunos aspectos muy periféricamente.

Aunque para los efectos prácticos de la presente investigación la Constitución referida tiene un valor puramente histórico puesto que esta Constitución fue producto de un intento por restablecer la Federación Centroamericana. Se aprobó un texto moderno que nunca cobró vigencia por delegados de cuatro países del área Centroamericana, Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica.

La citada Constitución garantizaba a sus habitantes la vida, la honra, la seguridad individual, libertad, propiedad, igualdad, y el derecho de defensa y además abolió la pena

¹ Oscar Barahona Streber. **Bases de la seguridad social en Guatemala.** Pág. 6.



de muerte en uno de sus artículos. Lo avanzado de la misma permitió establecer derechos sociales, ya que en el Título VIII contempló lo referente al trabajo y cooperación social. Por tratarse de una Constitución Federal y no consolidarse ésta idea, la misma no estuvo vigente.

En 1926 se decretó la Ley del Trabajo, el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía protección del salario, jornada de 8 horas diarias y 48 a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre obrera los cuales se podrían establecer como períodos pre y post-natal, inamovilidad, lactancia, sin dejar de lado la jornada extraordinaria.

Contenía un esbozo de la organización administrativa de trabajo y un breve esquema de procedimiento colectivo, incluyéndose la huelga, pero sin citarla como un derecho. En 1932, un decreto estableció el sistema de jubilaciones, pensiones y montepíos para funcionarios y empleados públicos que estuvo en vigor hasta 1970. Como consecuencia de la revolución de octubre se promulgó una nueva Constitución Política en 1945, que en el Artículo 63 ordenaba: "Se establece el Seguro Social obligatorio. La ley regulará sus alcances y la forma en que debe ser puesta en vigor".

Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes del trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado. Esta disposición constitucional impuso la obligatoriedad del seguro social remitiendo a una ley posterior su regulación. Hasta ese momento no se había



creado la institución encargada de su aplicación, fue hasta después la creación de este importante acontecimiento.

En 1946 el Congreso aprobó la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) que, en junio de 1947, emitió el reglamento sobre Inscripción de Patronos (con 5 o más trabajadores) con lo que empezó a implantarse el régimen de seguridad social; siete meses después, en enero de 1948, había inscritos 1100 patronos.

“En diciembre de 1947, la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes de Trabajo. Este programa se inició en enero de 1948, en el municipio de Guatemala, extendiéndose ese mismo año a los departamentos de Guatemala, Izabal, Sacatepéquez, Escuintla y Quetzaltenango. Un año y medio después, en agosto de 1949, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social extendió y amplió su protección al accidente común, de causas y condiciones similares al accidente de trabajo, y los concentró en un solo programa: Programa de Protección a los Accidentes en General, que se regula por la Junta Directiva en junio de 1949 y en 1978 se había extendido a todos los departamentos del país.”²

El programa sobre protección materno-infantil se inició en mayo de 1953, empezando por el departamento de Guatemala, a cuyos beneficios tenía derecho la mujer trabajadora afiliada, la esposa o conviviente del trabajador afiliado, los hijos de afiliados y beneficiarios.

² Jorge Bernedo Alvarado, **Informe Regional sobre la situación de la seguridad social como un derecho humano en América Latina**. Pág. 125.



El programa de Protección a la Enfermedad y Maternidad se inició en noviembre de 1968 aplicándose en el departamento de Guatemala; 10 años después, en 1978, se amplió a los departamentos de Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Totonicapán; en 1979 se incluyó a los departamentos de Sololá, Sacatepéquez, Quiché y Jalapa y, finalmente, en 1989, comprendió al departamento de Escuintla con un nuevo modelo de extensión.

El programa de Protección a la Invalidez, Vejez y Supervivencia se aprobó en febrero de 1977; anteriormente en 1971, el programa se había aplicado únicamente a personal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ese programa incluyó, además de los trabajadores particulares, a los trabajadores del Estado pagados en planilla afiliados al régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

1.2. Fundación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es fundado como parte del contenido de la época revolucionaria vivida en el país, de 1944 a 1954 y que fue la ruptura con una tiranía de catorce años y con un pasado de dependencia colonial.

De 1954 en adelante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sufrió graves cambios y empezó a desfinanciarse cuando el Congreso de la República durante el Régimen del presidente Jacobo Árbenz Guzmán, decretó el 23 de abril 1954 el Decreto Legislativo número 1049, en el que su Artículo 1 establecía: “Anular el valor los saldos deudores del Estado a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.



Desfinanciándolo de esta forma y dio mal ejemplo como moroso, a pesar de los mandatos constitucionales y de las normas morales y éticas que conforman la Seguridad Social, y que están contenidas en el Decreto 295 del Congreso de la República, que establece la obligatoriedad de la tributación de los trabajadores, patronos, el Estado como tal y como patrono.

Ante eso el Ingeniero Ricardo Barrios Peña, ex gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, publicó en prensa libre el 25 de agosto de 1991 que ese Decreto inquisitó los programas de Seguridad Social y frenó su desarrollo.

Afirmando que, desde esa fecha, técnicamente hablando el Régimen de Seguridad Social dejó de existir en Guatemala, en su sentido integral, normativo, filosófico y tributario. Asimismo, cabe resaltar que, al pasar el tiempo, la situación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra en detrimento, ya que el Licenciado Leonel Guerra Saravia, en un artículo publicado en prensa libre el 29 de octubre de 2009.

Mencionó que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra en una grave crisis debido a la politización del mismo y que es momento de ir pensando en una reforma sobre los que conforman la junta directiva, actualizar sus leyes y hacer un estudio socioeconómico serio que ayude a tan noble institución.

Esa situación originó que el Estado de Guatemala no tribute hasta la fecha, único en el mundo que no tributa en su calidad de tal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y en la actualidad debe 16,968.50 millones de quetzales, desapareciendo la tributación,



pues el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sólo es financiado por los trabajadores y patronos, siendo que la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta expresamente que el Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social, para beneficio de los habitantes de la nación.

Se comprueba entonces que desde su creación hasta la fecha actual, los cambios políticos que ha sufrido el país han lesionado la seguridad social, pero no han tenido sustentación moral o legal para reducir su concepción original.

1.3. Seguridad social

Protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos. Como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección de forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Lo anterior, se puede definir doctrinariamente como : “Asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir

específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población”³.

Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto.

1.3.1. Principios de la seguridad social

El servicio de la seguridad social, se presta, por mandato constitucional, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, internacionalidad y participación, definidas, como en efecto lo hace la ley; por lo que se enumeran los siguientes:

- a) Eficiencia: Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a los que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna, suficiente y eficiente.

- b) Universalidad: Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

³ Manual de Derecho de la Seguridad Social en Guatemala, pág. 60.



- c) Solidaridad: Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio de protección del más fuerte hacia el más débil; es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo; los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.
- d) Integralidad: Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población.
- e) Unidad: Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.
- f) Participación: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto. Estos conceptos, sumados al de la progresividad que retoma el legislador en la ley que se revisa, aportan una mejor comprensión de los alcances que de los mismos se fija en las disposiciones de la Ley Suprema sobre seguridad social.
- g) Internacionalidad: Consiste este principio en la garantía que tiene toda persona de que los derechos adquiridos o en curso de adquisición les sean reconocidos en el país en que se encuentre, ya sea prestando actividad laboral o de tránsito.

1.3.2. Características de la Seguridad Social

- a) Derecho social: Corresponde a un derecho social sea cualquiera la extensión y la técnica de la seguridad social simple o mixta de seguro, asistencia o servicios; es esencial a su contenido que su prestación sea una función social y no una caridad ni justicia privada, sino justicia pública; la sociedad como tal debe dar esa seguridad económica y social, a los individuos y luego a la sociedad.
- b) Garantía individual y social: La seguridad social es una garantía individual y social contra la miseria. Ambas garantías y seguridades nacieron entrelazadas en el momento de la inseguridad máxima de la guerra anterior. "También va implícita en este carácter la conceptualización de la miseria, ya que su lucha es lo que materializa esta finalidad, esta garantía consiste en asegurar un nivel superior en lo material y en lo espiritual, en cuanto a la igualdad y oportunidad para todos."⁴
- c) Conjunto de medios o técnicas: Conjunto de medios o técnicas que garantizan la eficacia de la seguridad individual y colectiva. Estos medios pueden ser tan amplios como lo requieran los fines antes indicados, pero como los riesgos de miseria son eliminados, también pueden serlo en cierto sentido sus remedios.

⁴ Barahona Streber. **Bases de la seguridad social en Guatemala**. Pág.175.



1.3.3. Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social

La seguridad social como hemos dicho constituye una disciplina jurídico-sociológica cuya naturaleza jurídica consiste en ser un derecho general de garantía con carácter constitucional; que surge como una conquista laboral pero que se extiende a toda la población.

“Al referirnos a que la seguridad social constituye un Derecho General de Garantía simplemente estamos estableciendo su carácter universal, puesto que la seguridad social es, parafraseando a Hegel, un derecho inalienable, una denominación sustancial cuyo derecho no puede caducar, y que constituye lo más propio de mi persona, la esencia universal de mi autoconciencia, como mi personalidad en general.”⁵

Es así como puede afirmarse que la Seguridad Social, a través de sus etapas iniciales inciertas, se ha originado en el Derecho Privado, para evolucionar a instituciones de Derecho Público, en que se ha consolidado. En las cuales han emergido consecuentemente.

Una vez en esa esfera, las normas han adquirido el relieve de orden público y de fin primordial del Estado, que no puede sino excepcionalmente delegarlo en los particulares.

⁵ Organización Internacional del Trabajo. **Introducción a la seguridad social**, Ginebra, 1984. Pág. 3.



1.3.4. Importancia desde el punto de vista económico – jurídico de la Seguridad Social

Las dependencias a que el hombre se encuentra subordinado, le repercuten durante toda su vida, afectando también a su familia, resultándole, por tanto, necesarias las prestaciones familiares.

Estas pueden ser clasificadas atendiendo a los diferentes riesgos que pueden cubrir, agrupándolas según coincidan el destinatario y beneficiario, o no coincidan.

Se entiende por destinatario, desde un punto de vista económico – jurídico, aquella persona a quien va dirigida una determinada pensión, mientras que beneficiario es aquella persona que favorece un contrato de seguro.

Desde luego, se entiende por causas que, en el caso de las pensiones de orfandad, el destinatario es el niño huérfano, mientras que los beneficiarios son los padres o familiares del tutelar, en donde corre la presunción de dependencia económica.

En las pensiones de invalidez coincide el destinatario con el beneficiario y se podrán definir como aquella cantidad actualizada que se asigna periódicamente a aquellas personas disminuidas físicas por causa de accidente, ya sea laboral o de otro tipo, con el objeto de cubrir sus necesidades económicas.

Es una realidad cotidiana que todo ser humano, para realizarse como persona, tiene, además de derecho al trabajo, el deber de trabajar en cuanto pertenece a una comunidad social y debe contribuir al desarrollo colectivo.

“Como compensación al trabajo percibe una remuneración y un derecho al descanso. Por tanto, es el trabajo el que legitima y fundamenta la protección de la tercera edad, mediante la defensa del derecho a la jubilación.”⁶

Esta realidad diaria permite establecer que se presentan dos momentos, siendo el primero el tiempo destinado a generar riqueza mediante la capacidad productiva del hombre, y el otro, el retiro o cese de aquella actividad, siendo un proceso que determina a todas las personas pasar de una actividad normal a una inactividad prácticamente total, dinámica que ocasiona problemas no ya sólo económicos sino sociales y psicológicos, por lo que las personas de edad que se encuentran jubiladas sienten, en la mayoría de los casos, una marginación familiar y social, que debe ser corregida.

En materia de seguridad social los elementos conceptuales básicos se reducen a dos: el riesgo y las medidas de cobertura. El riesgo, a diferencia de la incertidumbre, tiene un carácter objetivo, es un acontecimiento que puede acaecer y se puede medir en términos de probabilidad, mientras que la incertidumbre tiene un cariz netamente subjetivo.

⁶ Alcalá, L. y Cabanelas, g. "**Tratado de política laboral y social**", Tomo III. Pág. 439.





CAPÍTULO II

2. Sujetos importantes que contribuyen al pago del Seguro social y su protección

Existen los siguientes sujetos que están relacionados con el pago de las contribuciones laborales y patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En relación a que ellos sostienen el pago de las cuotas que se realizan e intervienen en toda gestión que se realiza denominándolos la contraparte a la Institución que es un órgano de control estatal.

Dentro de su objetivo es otorgar protección mínima a todos los trabajadores del país, para que puedan continuar satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, para tal efecto, recursos financieros que deberán ser calculados de acuerdo a las cuotas aportadas por el contribuyente.

Así como la distribución de beneficios a la parte interesada o a los familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica. En esa síntesis se conforma la relación que existe entre ambos elementos ya mencionados.

Que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos.



2.1. Sujeto

Es la parte que interviene en toda relación de pago de contribuciones laborales y patronales con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, denominado contraparte.

2.1.1. Clasificación del sujeto

En la siguiente clasificación podemos encontrar que se divide en:

- a) Sujeto Pasivo: Es el patrono, porque él es quien realiza la acción de pagar.

- b) Sujeto Activo: Es el Instituto Guatemalteco de Seguridad social, pues en este recae la acción del patrono al pagar sus cuotas laborales y patronales.

2.2. Patrono

Es toda persona individual o jurídica, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de nombramiento, contrato o relación de trabajo. Dentro de este concepto se incluye el Estado, las municipalidades y las entidades autónomas y descentralizadas. De conformidad con el Artículo 2 del Decreto 1441 del Congreso de la república, Código de Trabajo, patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

“Es quien que emplea personas en trabajos u oficios, a cambio de una retribución, siendo ésta en dinero la mayoría de veces, comida, vivienda, etc., y es la clase patronal la que a lo largo de la historia ha cometido abusos en contra de sus trabajadores, siendo éste la problemática que nos ocupa, como lo es el descontarle a sus trabajadores la cuota del instituto Guatemalteco de Seguridad Social sin reportarla al mismo, apropiándose indebidamente de ella, perjudicando con esto en gran manera a la clase asalariada, por lo que se hace de suma importancia conocer los derechos y obligaciones que los patronos tienen como tal.”⁷

2.2.1. Derechos y obligaciones del patrono

- a) Todos los patronos en el territorio nacional están obligados a inscribir a sus laborantes en el Régimen de Seguridad Social como lo estipula la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo y la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) Es obligación del patrono inscribir a sus laborantes. Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social.
- c) Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte de carga, de pasajeros o mixto, (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos

⁷ García Laguardia, Jorge Mario. **Antecedentes del Seguro Social en Guatemala**. Vol. 1
pág.83



motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno o más trabajadores. Según lo establecido en el Artículo 2 del capítulo título 1, del Acuerdo número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- d) De conformidad con la legislación vigente todo patrono debe proporcionar a su trabajador Certificado de Trabajo. Momento oportuno para su inmediata atención.
- e) Debe reportar a todos los empleados de su empresa, sin excepción, ya que en caso contrario estará causando daño a su trabajador para la cobertura de los diferentes programas que están en vigor.
- f) Debe informar de inmediato sobre cualquier cambio que sufra su empresa: Dirección, Razón social, Compra-venta, Suspensión y Finalización de actividades.
- g) Debe dar permiso a sus trabajadores cuando hayan sufrido un accidente y deban someterse a exámenes médicos, lo cual está establecido en el Reglamento sobreprotección relativa a accidentes. (Por analogía se aplica en todos los casos, debiéndose dejar establecido que deben otorgar permiso a cualquier cita).
- h) Colaborar con el cuerpo de inspectores patronales a fin de que éstos puedan recabar datos de inmediato y que en la mayoría de los casos será en beneficio de sus trabajadores. De su colaboración dependerá el pago oportuno de prestaciones o cobertura en el Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia.



- i) Mantener actualizada su dirección para enviar la correspondencia y notificaciones.

- j) Reportar toda sustitución que se produzca por cualquier título en las inscripciones patronales.

- k) Reportar toda suspensión o cancelación de actividades de la empresa.

2.3. Trabajador

El trabajador es la persona que se ocupa en cualquier actividad física o intelectual y dicha actividad le es remunerada por un patrono, en cuya relación contractual, el trabajador adquiere derechos y obligaciones, que en el transcurso del presente capítulo analizaremos cada uno de ellos ya que es la clase trabajadora es el sector más vulnerable a que se le violenten los mismos.

De conformidad con el Artículo 3 del Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo. De conformidad al Artículo 13 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social, trabajador es la persona individual que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.



2.3.1. Derechos y obligaciones del trabajador

Es el elemento más importante en la productividad de una empresa, así; el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo protege, cubriendo distintos riesgos y contingencias relacionadas con su salud, que pueden repercutir en su capacidad productiva, cubriendo en forma preventiva, curativa y rehabilitativa a sus afiliados.

Por aparte, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social brinda apoyo económico a los trabajadores, suspende sus labores por problemas de salud, aunque la preocupación mayor será prevenir su ausencia del trabajo y si se enferma o sufre un accidente, rehabilitarlo en el menor tiempo posible.

2.4. Afiliado

El afiliado es la persona que reúne los requisitos que se establecen dentro de la reglamentación interna del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para ser inscrita como tal en el seguro social, la persona que es afiliada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene derechos como las prestaciones en dinero y en servicio que el Instituto les otorga y obligaciones que es de suma importancia conocerlas, las cuales se detallarán.

“Afiliado al Régimen de Seguridad Social, es toda persona individual que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación individual de trabajo, a un patrono declarado formalmente inscrito u obligado a inscribirse



formalmente en el Régimen de Seguridad Social. También es afiliado el trabajador del Estado.”⁸ De conformidad al Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, afiliado es la persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios.

Para los efectos que indica el Acuerdo 468 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es trabajador del Estado toda persona, fuere su categoría o denominación (autoridad, funcionario o empleado público). Que presta a aquél o a sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le haya sido expedido por autoridad o funcionario competente, de contrato, o por el hecho de figurar en las listas o nóminas de presupuesto o en las de pago por planillas.

2.4.1. Derechos de los afiliados

Los afiliados al régimen de Seguridad Social en Guatemala tienen los siguientes derechos:

Prestaciones en servicios:

⁸ G. Cabanellas y Luis Alcalá-Zamora, **Tratado de Política Laboral y Social**. Pág. 399.



- a) Atención médica en la Unidades Asistenciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto en consulta externa como en hospitalización.

- b) Asistencia en medicina general, quirúrgica y especializada.

- c) Medicina que el médico tratante del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le indique.

- d) Laboratorio clínico de rayos X, electroencefalogramas y otros que contempla en caso el médico tratante del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- e) Para resolver problemas en su trabajo, por ejemplo, reubicación o para estudios socioeconómicos podrá recurrir al departamento de trabajo social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- f) En caso de necesitar transportarse con urgencia para ser tratado en un centro asistencial de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por accidente, enfermedad o maternidad y no poder hacerlo por sus propios medios, debido a su estado de salud, podrá hacer uso de las ambulancias de dicha institución.

- g) En casos de recuperación por asuntos de distancia, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proporcionará a sus afiliados hospedaje, alimentación y pasajes.



- h) Se le orientará y educará sobre las enfermedades y accidentes a través de diferentes medios, en función de prevención.
- i) Cuando por alguna circunstancia quedará limitación en movimientos o función de alguna parte del cuerpo tendrá derecho a rehabilitación.
- j) Con los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tendrá derecho a tratamiento psicológico y social.
- k) Se atenderá a hijos menores de cinco años en los departamentos de Guatemala Baja Verapaz, Chiquimula, Totonicapán, Zacapa, Jalapa, Quiché, Sacatepéquez, Sololá, Escuintla, Jutiapa, Chimaltenango, San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz, Suchitepéquez, Izabal y Retalhuleu.
- l) Se proporcionará aparatos ortopédicos y protésicos cuando el médico tratante lo indique.
- m) Será suspendido en sus labores por problemas en salud.

Prestaciones en dinero:

- a) Dos terceras partes del salario diario por incapacidad debido a enfermedad o accidente.



- b) Las trabajadoras afiliadas en caso de maternidad reciben atención médica especializada y el 100 % del salario durante su descanso de 30 días antes y 54 después del parto.

- c) Cuando un trabajador sufre de daño físico que determina incapacidad permanente, total y gran invalidez.

- d) proporciona pensión por vejez, a cumplir lo estipulado en el Reglamento de IVS (Acuerdo 1124 de Junta Directiva y sus reformas).

- e) En casos de fallecimiento de un trabajador afiliado, se otorgará ayuda para gastos de entierro (cuota mortuoria).

- f) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga pensiones a sus beneficiarios por fallecimiento del asegurado y se incluye a la esposa o a la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, derecho que es verificado por el Departamento de Trabajo Social.

- g) A los hijos menores de 18 años, solteros y que no estén pensionados por derecho propio, hijos adoptados legalmente o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio y que dependían económicamente del causante, en el caso del padre que se encuentre totalmente incapacitado.



- h) En caso de desaparición física del afiliado sus beneficiarios también tendrán derecho a una pensión al cumplirse el proceso legalmente en tribunales.
- i) En caso de incapacidad permanente por mutilación, daño físico irreparable o trastorno funcional definitivo debido a accidente, se otorga una prestación.

2.4.2. Obligaciones de los afiliados

Todo afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene las siguientes obligaciones según salario y programas en que esté inscrito:

- a) Exigir que su patrono lo inscriba al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) Cerciorarse que la empresa lo incluya cada mes en la planilla.
- c) Asegurarse que se reporte su salario real en la planilla de seguridad social incluyendo bonificación, de no hacerlo se verá afectado cuando solicite los beneficios por el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
- d) Para ser atendido en la unidad médica que le corresponda, deberá presentar en la admisión de la misma los documentos referidos que a continuación se detallan:
Documentos que deben presentar los afiliados para recibir atención en las Unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Salvo casos de emergencia los

trabajadores afiliados deben acreditar su derecho a recibir prestaciones presentando los siguientes documentos: Certificado de trabajo, Carné de afiliación, Documento de Identificación Personal y Certificación de nacimiento (menores de edad).

2.5. Beneficiario

El beneficiario es la persona que tiene el derecho de recibir una prestación del seguro social, este derecho se genera al ser comprobado los supuestos de parentesco o dependencia económica con el afiliado, concepto que se hace significativo conocer, en virtud que muchas personas no han podido gozar de éstos beneficios por la problemática que nos invaden la actualidad.

De conformidad al Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, beneficiario es la persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del régimen de seguridad social, por razones de parentesco o de dependencia económica del asegurado.

2.5.1. Derecho de asistencia de los beneficiarios a la seguridad social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proporciona asistencia médica, preventiva y curativa, tanto en medicina general, quirúrgica y especializada a los hijos de los afiliados hasta los cinco años en los departamentos de: Guatemala, Sololá, Totonicapán,



Suchitepéquez, Sacatepéquez, Baja Verapaz, Quiché, Escuintla, Zacapa, Chiquimula, Jalapa, Huehuetenango, Quetzaltenango, San Marcos, Retalhuleu, Chimaltenango, Alta Verapaz, Izabal y Jutiapa. En los departamentos anteriormente mencionados.

Cabe resaltar que el Instituto recientemente creó el Acuerdo 1243 de la Junta Directiva, en el cual establece que el IGSS, cuenta con la capacidad económica para darle cobertura en los departamentos de El Progreso, Petén y Santa Rosa, y aplicar el Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad.

Los hijos de los afiliados que califiquen como beneficiarios pueden hacer uso del laboratorio clínico, rayos X, electroencefalogramas y otros exámenes que contempla la Institución en caso de que el médico tratante lo prescriba.

Asimismo, tienen derecho a las medicinas que el médico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social prescriba y que estén contempladas en el listado base al listado de medicamentos. En casos especiales y por orden del pediatra tratante podrá proporcionarse leche o incaparina.

La esposa del afiliado podrá gozar de atención médica por maternidad o enfermedad y de accidente durante el embarazo, siempre y cuando el esposo esté contribuyendo al Programa de Enfermedad y Maternidad.

La esposa del afiliado puede participar en la escuela de madres, en la que se le educará convenientemente y participará en el programa de madre canguro. Es necesario que



cada persona ya sea patrono o trabajador, tenga el conocimiento sobre los derechos y obligaciones que cada uno tiene como tal, con respecto a la seguridad social, para poder erradicar la problemática que nos ocupa.

2.6. Asegurado

Es la persona que tenga derecho a la protección relativa a Invalidez, Vejez o Sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento. De conformidad al Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, asegurado es la persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este reglamento.

2.7. Pensionado

Es trabajador jubilado que recibe las prestaciones correspondientes de acuerdo con la legislación de cada país. De conformidad al Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, "pensionado es el afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme".



2.7.1. Pensión

Cantidad de dinero que un organismo oficial paga a una persona regularmente como ayuda económica por un motivo determinado. De conformidad al Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, “pensión es la prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho”.

2.8. Protección al Seguro Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del Acuerdo 1002 de la Junta Directiva y su reglamento sobre protección relativa a accidentes, prestaciones en servicio, prevención, indica el Artículo 7, “ Los beneficios en materia de prevención de accidentes, la promoción de la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo, se orientan en general, al reconocimiento, evaluación y control de los riesgos, a la promoción y mantenimiento de las mejores condiciones y medio ambiente de trabajo, al desarrollo de conocimientos, actitudes y prácticas en el individuo y la comunidad laboral, en relación con los problemas que de dichas condiciones se derivan y a la búsqueda de su solución “. Como lo indica el artículo ya mencionado con anterioridad.

Dichas actividades se desarrollarán en forma coordinada con el sector público o sector privado, así como con la plena participación de la comunidad empresarial y laboral. Para cumplir con los objetivos anteriores. El instituto elaborará planes de aplicación gradual tomando en cuenta los recursos presupuestarios y el personal a su servicio, la capacidad



económica de las empresas, los distintos casos ocurrientes y, en general, las condiciones del medio en que se van a aplicar.

Así mismo el Artículo 8 regula: Las actividades de prevención de accidentes, la promoción de la salud ocupacional, la higiene y la seguridad en el trabajo, comprenden:

a) En cuanto a organización empresarial: Asesoría, supervisión de la creación y funcionamiento de Comités o Comisiones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y formación de monitores empresariales.

b) Vigilancia epidemiológica traducida en:

- Apoyo en la detección de riesgos ocupacionales del medio ambiente, físicos, químicos, biológicos, de carga física, mental y psicosocial, así como de naturaleza ergonómica.
- Vigilancia de los accidentes en general de sus causas, así como de las enfermedades ocupacionales.
- Vigilancia del saneamiento básico industrial y de los efectos sobre el medio ambiente. Asesoría, vigilancia y control en el uso y manejo de agroquímicos y químicos industriales.
- Asesoría y Vigilancia sobre el control, atenuación o supresión de los riesgos.



- Información, formación y capacitación a la comunidad empresarial sobre higiene, seguridad, salud ocupacional, así como de las condiciones en el medio ambiente de trabajo.
- Investigación y divulgación en materia de higiene, salud ocupacional, así como de las condiciones y medio ambiente de trabajo. y,
- Asesoría, supervisión y control a los servicio de medicina empresarial.

Estos beneficios se otorgan de conformidad con el Reglamento General sobre higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Artículo 9 regula: “ Para los efectos tanto de la prevención de accidentes, como de la promoción de la salud ocupacional y la higiene y seguridad en el trabajo, el Instituto oirá al patrono dentro del plazo prudencial que se le fije para el efecto; y en función de las condiciones económicas y demás circunstancias de cada empresa o lugar del trabajo, determinará cuales de las normas siguientes deben ser observadas por el patrono:

- a) Obligación de velar personalmente o por medio de su representante, porque se cumplan las instrucciones de seguridad e higiene en el trabajo, que imparta el Instituto. Dichas instrucciones serán llevadas a la práctica en un plazo no mayor de tres meses, tomando en cuenta el costo y dificultad de aplicar en cada caso concreto el contenido de aquellas.



- b) Nombramiento por cuenta del patrono de uno o más monitores de seguridad e higiene en el trabajo, en un plazo no mayor de tres meses, en cuyo caso los monitores quedan obligados a participar estrechamente con el Instituto en la forma que éste les solicite.

La disposición anterior regirá para cualquier tipo de empresa sin perjuicio de los inspectores de seguridad e higiene en el trabajo que contrate el Instituto para que presten sus servicios, temporal o permanentemente, a tiempo parcial o completo quienes deben realizar sus funciones con sujeción a lo que prescriben los reglamentos e instructivos del Instituto.

- c) Creación y mantenimiento en la empresa o lugar de trabajo, de una o más organizaciones de seguridad e higiene en el trabajo, que pueden consistir en comités de seguridad e higiene, comisiones de seguridad e higiene y/o monitores de seguridad e higiene. y,
- d) Propiciar y participar en los proceso de capacitación en materia de seguridad e higiene en el trabajo del personal de la empresa, dando las facilidades para que puedan asistir a las actividades, de capacitación, ya sea en el lugar de trabajo o fuera de él dentro del horario contratado.”

Artículo 10 establece: “Los comités y comisiones de seguridad e higiene en el trabajo se integran por representantes del patrono y de los trabajadores, en igual número. Sus funciones las desempeñaran especialmente durante la jornada ordinaria de trabajo sin



deducción de salario. El nombramiento de los representantes de los trabajadores, será hecho por éstos por medio de elección.”

El Artículo 11: “Son atribuciones mínimas de las organizaciones de seguridad e higiene en el trabajo, las siguientes:

- a. Recomendar normas e impartir instrucciones con el fin de prevenir y dar protección contra el acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b. Velar por que se mantengan las mejores condiciones de higiene y seguridad en cada lugar de trabajo.
- c. Cuidar por el buen estado de las máquinas y herramientas de trabajo.
- d. Llevar un registro de los accidentes ocurridos y de sus causas.
- e. Efectuar prácticas asistenciales de emergencia (primeros auxilios) con el personal de trabajo, para casos de accidente.
- f. Difundir los principios y prácticas de seguridad e higiene en el trabajo, mediante simulacros, conferencias, carteles, incentivos al personal y en cualquier otra forma, para lo cual el Instituto les dará la cooperación que les sean posible.
- g. Recomendar al patrono que corrija disciplinariamente a los trabajadores que no cumplan las indicaciones sobre seguridad e higiene en el trabajo. y,
- h. Presentar anualmente al Instituto un informe escrito de las labores realizadas durante el año. La Gerencia del Instituto emitirá un instructivo que contenga las normas relativas al funcionamiento de las organizaciones de seguridad e higiene en el trabajo.”



Asimismo el Artículo 12 indica: “Todo patrono debe cumplir en su empresa las disposiciones y recomendaciones que el Instituto le dicte sobre seguridad e higiene en el trabajo. Y además el Artículo 13 refiere: “Con fines preventivos todo afiliado debe someterse en cualquier momento a los exámenes médicos que determine el Instituto”.
Primeros auxilios: el Artículo 14: “Los patronos deben suministrar los medios para que se presten los primeros auxilios a la víctima de un accidente que ocurra dentro de su empresa, y quedan obligados a mantener en cada centro de trabajo un botiquín de emergencia así como el personal adiestrado para usarlo, al efecto el Instituto colaborará en su capacitación.”

El botiquín estará equipado de acuerdo con las normas que dicte la Institución, tomando en cuenta el número de trabajadores de cada empresa, la naturaleza de ésta, el grado de peligrosidad y posibilidades económicas.



CAPÍTULO III

3. Cuotas patronales naturaleza y la efectiva forma de pago

El Estado debe prestar atención a un sin número de necesidades colectivas, toda vez que por su magnitud e importancia el individuo no puede hacerles frente eficazmente, con sus propios recursos. Dentro de esa gran gama de necesidades colectivas están la salud pública, la seguridad social y otras más. De ahí que cualquier Estado necesita que los individuos que lo conforman ayuden a sufragar los gastos en que incurre para el cumplimiento de esa finalidad y esto lo obtiene mediante la imposición de tributos específicos.

Para obtener los ingresos, el Estado se vale para reclamarlos de los particulares de su específica atribución pública, representada por el derecho de obtener tributos de ellos. Es de esta manera como el Estado logra su finalidad de procurarse medios económicos con que satisfacer las necesidades públicas.

3.1. Cuota patronal y cuota del trabajador

El empleador como beneficiario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene un descuento salarial de 10.67 por ciento, y el empleado aporta una cuota de 4.83 por ciento con base en la cuota patronal y cuota laboral, estos porcentajes serán descontados para los afiliados que laboren en los siguientes departamentos:



Sololá, Totonicapán, Suchitepéquez, Sacatepéquez, Guatemala, Baja Verapaz, Quiché, Escuintla, Zacapa, Chiquimula, Jalapa, Huehuetenango, Quetzaltenango, San Marcos, Retalhuleu, Chimaltenango, Alta Verapaz, Izabal, Jutiapa, esta cuota será pagada al IGSS para los servicios de enfermedad común, maternidad, accidentes, invalidez, vejez y sobrevivencia.

A diferencia de los departamentos anteriormente mencionados, para los beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que laboren en los siguientes departamentos: Petén, El Progreso y Santa Rosa, la cuota que aporta el empleador es de 6.67 por ciento, y la cuota que se le descuenta al empleado es de 2.83 por ciento.

3.2. Naturaleza jurídica de las cuotas patronales

La naturaleza jurídica de las cuotas patronales en materia de seguridad social, es de naturaleza pública, porque los fines del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social entre otros establecen que el mismo es de carácter subsidiario y obligatorio para todos, consecuentemente, estas quedan enmarcadas dentro del derecho público.

Se persiste siempre en la investigación intensiva de buscar el origen de la naturaleza jurídica de las cuotas patronales y definir de una manera oficiosa los estándares y parámetros que nos lleven en esa conexión con lo mencionado.



3.3. Ubicación de las cuotas patronales de seguridad social atendiendo a las diferentes categorías tributarias

Establecido lo anteriormente, toca ahora ubicar en que especie tributaria se encuentran involucradas las cuotas patronales de seguridad social. Estimé necesario mencionar previamente las formas de tributación generalmente aceptadas, porque considero que, teniendo un panorama completo sobre las mismas, resulta mucho más sencillo ubicar en cual de estas formas de tributación se encuentran ubicadas las cuotas de seguridad social.

“En ese orden de ideas, ubicamos dichas cuotas dentro de la especie tributaria denominada contribución, pero del tipo de contribución denominada doctrinariamente como contribuciones especiales, tomando estas como las obtenidas de un grupo determinado de individuos para satisfacer necesidades especiales, inherentes al grupo mismo de contribuyentes.”⁹

Es decir, que constituyen un tributo cuyo producto es aplicado exclusivamente en beneficio de aquellos que lo pagan, favoreciendo nada más a ese grupo. En ese sentido se manifiestan autores al definir a la contribución como: La prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado que gradualmente se ejecutan en favorables ubicaciones de la cuota.

⁹ Fernández Molina, Luis. **Derecho Laboral Guatemalteco**, Pág. 327



3.4. Obligaciones patronales

Inscribirse al régimen de seguridad social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; descontar la cuota laboral a los trabajadores; aportar la cuota patronal; pagar dentro de los veinte días del período mensual siguiente, las cuotas laborales descontadas a los trabajadores y las cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Presentar las planillas de seguridad social cada mes; extender al trabajador el certificado de trabajo cuando éste lo requiera; conceder permiso al trabajador para que asista a sus consultas y tratamientos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Informar dentro de las planillas de seguridad social, las altas, bajas, suspensiones, licencias, vacaciones, de sus trabajadores; informar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cualquier cambio de domicilio, venta de la empresa, fusión, absorción, arrendamiento de la empresa, suspensión de actividades o cierre definitivo y cancelar todos los adeudos en cuotas y contribuciones previo al cierre de actividades de la empresa.

Entregando al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social las planillas de seguridad social con el detalle de los trabajadores y los sueldos devengados por estos para el efecto de establecer el valor de la cuota laboral y patronal.



3.4.1. Cuota patronal del Estado como patrono

Establece el Artículo 40 del Decreto 295: “La cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto”.

3.4.2. Cuota patronal (particulares)

La cuota patronal debe ser cubierta por el patrono y su fundamento legal esta sobre la base de los acuerdos de junta directiva del instituto, así: Acuerdo número 410 Artículo 62: Enfermedad y Maternidad 4 % ; Acuerdo número 1002 Artículo 46 Accidentes 3 % ; Acuerdo número 1124 Artículo 40 Invalidez, Vejez y Supervivencia Artículo 3.67 % para hacer un total de 10.67 %.

3.4.3. Cuota laboral

La cuota laboral debe ser cubierta por los trabajadores y su fundamento legal esta sobre la base de 3 Acuerdos de Junta Directiva del Instituto, así: Acuerdo número 410 Artículo 62 : Enfermedad y Maternidad 2 % ; Acuerdo número 1002 Artículo 46 Accidentes 1 % ; Acuerdo número 1124 Artículo 40 Invalidez, Vejez y Supervivencia

Artículo 1. 83 % para hacer un total de 4.83 % . En distintos porcentajes ya mencionados en cada acotación que se refiere y como se distribuye en su totalidad lo siguiente ya mencionado en reiteración en la forma de cubrir dicho aporte.



3.5. Cuota patronal en caso de invalidez

En el Acuerdo número 1124 Artículo 40 establece “ en caso de invalidez, vejez y sobrevivencia Artículo 3.67 % para hacer un total de 10.67 %. Como contingencia de protección por los programas de Seguridad Social basados en el pago de cuotas patronales en caso de invalidez”. Se define en la actualidad en la mayoría de los países occidentales como la pérdida o reducción de la capacidad de trabajar o de ganancia consecuencia de una limitación física o mental.

En la definición de incapacidad para el trabajo los problemas de salud están causalmente unidos a la reducción o pérdida de la capacidad, la presencia de una enfermedad o lesión es condición necesaria, pero, sin embargo, no es condición suficiente. Se debe demostrar, en primer lugar, que el individuo sufre una patología que limita su capacidad funcional y, en segundo lugar, que la limitación en la capacidad funcional afecta a la capacidad de trabajar del individuo.

La calificación y determinación de la incapacidad para el trabajo está sujeto a múltiples valoraciones subjetivas, tanto del individuo que la sufre, como de la sociedad en la que vive, que debe verificar y comprobar su existencia.

Por tanto, la incapacidad para el trabajo no es una contingencia perfectamente observable ya que no existe un hecho objetivo del que se pueda corregir directamente la necesidad de protección.

“Y su cobertura se enfrenta a los problemas derivados de la información asimétrica: el asegurado conoce sus verdaderas limitaciones funcionales mientras que el asegurador en muchos casos no las puede conocer. El asegurado puede exagerar e incluso fingir sus limitaciones funcionales para acceder así al pago de la cuota patronal”¹⁰.

3.6. Programa de invalidez de parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser declarado inválido (incapacitado).
2. Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
3. Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
4. Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

¹⁰ Chicas Hernández, Raúl Antonio, **Introducción al Derecho Procesal del Trabajo**. Pág. 30



3.6.1 Grados de invalidez

Existen tres (3) grados de invalidez, los cuales son calificados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades de la Institución, ubicado en el Hospital General de Accidentes 7-19, Calzada San Juan y 13 Avenida, zona 4 de Mixco (a una cuadra del Centro Comercial Montserrat), previa orientación y calificación de derecho.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de IVS ubicado en el Edificio Central (7a Avenida 22-72 zona1), para los casos locales de la ciudad de Guatemala.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las Cajas y Delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.

3.6.2. Prestación por invalidez

Pueden acceder a ella los afiliados que se incapaciten totalmente en su etapa laboral. La incapacidad se considera total si afecta en más de un 66% la capacidad para realizar tareas (al igual que en el antiguo régimen).

El haber de retiro por invalidez se define como igual al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas por el afiliado en los cinco años.



3.6.3 Causas más frecuentes de invalidez en el programa (IVS)

Con el objetivo de determinar cuáles son las causas más frecuentes de invalidez en el programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS) del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (IGSS), se estudiaron 1,698 pacientes que solicitaron cobertura por el programa en los años 2005 y 2006.

El 4 % del total de pacientes recibieron dictamen favorable, de los cuales el 73.3 % son masculinos y 26.7% femeninos. Las principales causas de invalidez encontradas en su orden fueron secuelas de traumatismo, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, enfermedades neurológicas, visuales y renales.

El 70 % de la población cubierta procedían del departamento de Guatemala, y el 40. % no logro cobertura por no estar en la escala del 66% de discapacidad como lo establece la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Y el 27.6% por no tener las cuotas, ni la edad establecida por el programa IVS. Como se puede establecer la primera causa de invalidez encontrada en 551 casos declarados inválidos fueron las traumáticas, seguido del sida, enfermedades neurológicas, hematooncológicas, visual y renal.

En el sexo masculino las lesiones traumáticas se presentan como primera causa de invalidez, seguida de sida, enfermedades neurológicas, visuales, renales y hematooncológicas. El 83 % de las lesiones traumáticas se encuentran entre las edades de 21-50 años.



El 94 % de los pacientes con sida 76 casos están comprendidos entre las edades 21 a 50 años. El 64 % de las enfermedades neurológicas están comprendidas entre los 41-60 años. El 79% de los pacientes con enfermedades hematoológicas están comprendidos entre 31- 60 años. El 93 % de los pacientes con enfermedades endocrinológicas se encuentran entre las edades de 51-61 a más años.

La mayoría de los pacientes pertenecen a la actividad económica de Servicio y de Industria Manufacturera 73 % (400 casos). El grado de invalidez total fue dictaminado en el 92 % (508 casos) A los que se les dictaminó el grado de gran invalidez los diagnósticos más frecuentes fueron las enfermedades hematoológicas. Se observa que de las lesiones traumáticas (85 casos), el 95 % son varones y 4 casos son femeninos. La parapléjica se da en un 46 %, las secuelas de trauma craneoencefálico un 31 %, la amputación y/o pérdida de función de una extremidad un 15% y las secuelas de daño medular un 8 %.

Las contusiones se encontraron en el 75 % de los traumatismos 64 casos. Las lesiones por electricidad se encontraron en el 7 % de los casos (6 pacientes), 53 % (39 pacientes) corresponde a enfermedades cerebro vasculares, seguida de enfermedades degenerativas del sistema nervioso central, 64 % de los tumores 42 casos) corresponden a neoplasia del sistema nervioso central, gastro intestinal y genito urinario. Se puede establecer que las enfermedades del sistema nervioso central son las más repetitivas seguidas por el cáncer testicular y gástrico en los varones, y el cáncer de cerviz y de mama en las mujeres.



Las enfermedades visuales invalidantes el 75 % (47 casos) le corresponde a la ceguera y a la pérdida visual binocular. La insuficiencia renal crónica predominó con 55 casos, de ellos 76 % varones y 24 % mujeres. Las enfermedades reumáticas predominaron en el sexo masculino con un 57 % (20 pacientes) de los cuales 13 casos se clasificaron como osteoartritis degenerativa, con relación a las mujeres su mayor porcentaje de estas enfermedades se dio en las artritis reumatoideas y la osteoartritis degenerativa. El 62 % de las enfermedades cardiovasculares se dieron en varones siendo la cardiopatía isquémica la enfermedad invalidante más encontrada, seguida de insuficiencia cardíaca que se encontró más en mujeres. valvulopatía, daño vascular y trastornos del ritmo fueron otras patologías encontradas.

En las enfermedades clasificadas como otros se observa que el 47 % son problemas psiquiátricos (8 pacientes) y el 35 % tiene problemas de otorrinolaringología (06 pacientes), siendo la sordera la más frecuente. La diabetes mellitus se encontró como única enfermedad invalidante correspondiéndole un 80 % al sexo masculino (12 pacientes), con las enfermedades gastrointestinales se detectó que el 87 % (13 pacientes) son del sexo masculino. Y que la primera causa es la cirrosis en el 73 % (11 casos uno femenino), las enfermedades respiratorias predominaron en el hombre con un 77 %. La fibrosis pulmonar.





CAPÍTULO IV

4. Violación a las garantías del trabajador incapacitado laboralmente ante el impacto negativo por falta de pago de la cuota patronal al Instituto Guatemalteco de la Ciudad de Guatemala

Las cifras alarmantes de discapacidad provocadas por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales crónicas están ocasionando un impacto en el goce de salud y en el pleno goce de las garantías constitucionales, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que se justifica que hay negativa en el pago de cuotas laborales y patronales por parte del patrono.

Las presentes causas del incumplimiento por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social demuestran la cruel realidad del país en el ámbito laboral, y da efecto la infinidad de violaciones de derechos laborales y sociales y a los trabajadores.

Así también se muestra la falta de control existente por parte de la Inspección General de Trabajo, lo que permite al patrono actuar de forma arbitraria frente a sus trabajadores y obliga al trabajador a tolerar dichos abusos.

En lo concerniente función del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se ha determinado en el marco legal específico, el cual encontramos en el Ordenamiento Jurídico de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Sociales, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento Sobre la



Protección Relativa de Invalidez, Vejez y Supervivencia, acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Número 1224; Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.

A partir de este marco legal donde el rol del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social adquiere no solamente viabilidad jurídica sino también provoca su carácter obligatorio al ser participe en todo conflicto individual o colectivo donde figuren trabajadores y patronos y de velar por el cumplimiento y respeto de la legislación laboral en general.

4.1. Legislación vigente para determinar la violación de las garantías del trabajador incapacitado laboralmente ante el impacto negativo por falta de pago de la cuota patronal del IGSS en la ciudad de Guatemala.

Es necesario analizar desde la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley ordinaria como es el código de trabajo y los reglamentos que impregnen está problemática en la actualidad ya que ahí podemos encontrar la solución al respectivo pago de cuotas patronales al trabajador incapacitado laboralmente y como éstas se entrelazan en cada punto de la problemática a resolver. Por eso todo va enlazado conforme se realice la investigación exhaustivamente acerca del tema que se trató en los capítulos anteriores y generar esa serie de consciencia.



4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una institución que fue creada para la aplicación del régimen de seguridad social establecida en nuestra Ley Suprema en su Artículo 100, teniendo como obligación velar por la salud de sus afiliados, cumpliéndose con esto los principios constitucionales del derecho a la vida y el derecho a la salud.

Tal como fue establecido en sentencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil uno, expediente 34-2001, el cual obra en Gaceta No. 60 página No. 816 que literalmente establece: Resulta innegable e incuestionable la importante función social que ejerce el régimen de seguridad social, para preservar o mantener los niveles de salud, de la población con el propósito de resguardar la salud y la seguridad de las personas y hacer efectivo y garantizar el goce al derecho a la vida, derechos que no pueden hacerse nugatorios con base a decisiones administrativas sustentadas en inadecuada fundamentación jurídica ya que ello constituiría una violación a los derechos humanos.

Hay violación a los derechos constitucionales, así como violación a los derechos humanos de los afiliados cuando en el momento en que presentan su demanda ya sea para solicitar que se incluyan en un programa de Invalidez cuando se los han suspendido por cuestiones laborales o aquellos juicios en donde hay duda de que si son o no afiliados al mismo se les suspende el servicio los tratamientos .



Las medicinas que deben suministrarse a dichos afiliados poniendo en peligro la vida de los enfermos, puesto que sin estos servicios podrían llegar a perderla, por lo que se comete violación a sus derechos tanto humanos como los antes referidos.

4.1.2. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala. 1946.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto 295 del Congreso de la República), establece, en los considerandos "Que actualmente prevalecen en Guatemala, debido, al tradicional abandono de los gobiernos anteriores a la Revolución del 20 de octubre de 1944, condiciones de atraso y miseria social tan pronunciadas que hacen urgente e inaplazable, la adopción de medidas conducentes a elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida de nuestro pueblo".

El mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de Seguridad Social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcionada a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, instituyó la garantía de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la



nación, en el Artículo 100, el cual textualmente establece: “Seguridad Social. El estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de ingresos y egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y prevención social”.



En la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945, se establece el seguro social obligatorio, estipulando: "La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor.

Comprenderá por lo menor seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado".

Mientras tanto en la Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente del 2 de febrero de 1956, hace mención del seguro social en los Artículos 225 y 226, estipulando "El régimen de seguridad social es obligatorio, y se norma por leyes y reglamentos especiales. El Estado, patronos y trabajadores están obligados a contribuir a su financiamiento, y a facilitar su mejoramiento y expansión", "El régimen de seguridad social podrá asumir cualesquiera de las obligaciones patronales derivadas de la ley".

La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965, en el Artículo 141, regula: "Se reconoce el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la República.

Su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria y lo aplicará una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y funciones propias de conformidad con su ley



y sus reglamentos especiales. El Estado, los patronos y los trabajadores, tiene la obligación de contribuir a financiarlo y a procurar su mejoramiento progresivo”.

El Organismo Ejecutivo consignará anualmente en el presupuesto general de ingreso y gastos, una partida específica para cubrir la cuota del Estado por sus obligaciones como tal y como patrono, para con el régimen de seguridad social. Dicha partida, que no podrá ser transferida durante el ejercicio, será fijada de acuerdo con los estudios técnicos respectivos. La entidad encargada de aplicar el régimen de seguridad social podrá contratar discrecionalmente con otras instituciones o personas los servicios que deba presta en virtud de la ley.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate re prestaciones que deba otorgar la entidad aludida, conocerán los tribunales de trabajo”. Que dicho régimen de Seguridad Social obligatoria debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respecto a libre iniciativa, individual, por lo que, aparte de lo expuesto, los beneficios deben tener carácter mínimo, dejando así un amplio campo para estímulo de los esfuerzos de cada uno y para el desarrollo del ahorro, de la previsión y de las demás actividades privadas.

El problema de la Seguridad Social en Guatemala puede resolverse adecuadamente porque en el país casi nada se hecho para el armónico desenvolvimiento de tal trascendental material y, en consecuencia, no es necesario perder tiempo, dinero, ni energías en la destrucción de vicios o defectuosas realizaciones existentes; y, que por lo



mismo que es imprescindible construir esta inmensa obra de redención social desde el principio, debe procederse siempre con prudencia y sin afán de dar soluciones parciales sino, por lo contrario, a base de planes de largo alcance y con un criterio de conjunto que abarque el problema en todas y en cada una de sus implicaciones.

Los estudios técnicos hasta ahora realizados resultan que el establecimiento de un régimen de Seguridad Social obligatoria en Guatemala es factible si se procede cuanto antes y en forma gradual y científica, con el pensamiento puesto siempre en el conjunto de los intereses superiores y permanentes de la nacionalidad y no en otros que tengan carácter transitorio o circunstancial.

El régimen de Seguridad social obligatorio debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población, especialmente si se trata de los indígenas, de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, a efecto de imprimir a éstas la justa modalidad que les corresponda.

Todo régimen de Seguridad social obligatoria se desenvuelve a base de un mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos debe estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antecedentes precisar



sus costos y sin saber sus costos y sin saber de previo si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos, y, sobre todo, si van a alcanzar para cumplir las promesas hecha

4.1.3. Acuerdo 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La invalidez parcial tiene su fundamento en el Acuerdo 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual considera que la Ley orgánica del Instituto señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez, muerte, orfandad y viudedad.

El Régimen de Seguridad Social al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencia y protege la maternidad; también da protección en caso de invalidez y vejez y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social corresponde, de conformidad con la ley que lo rige, administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

Además en el considerando cuarto, establece “Que como resultado de la revisión general de las disposiciones relativas a la reglamentación del Programa sobre Protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, es imperativo mejorar las prestaciones así como aclarar y ampliar la redacción del texto original, por sustitución total, a efecto de facilitar su aplicación”.

El Artículo 1 del Acuerdo 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece la protección del régimen de seguridad social, en los siguientes rubros: invalidez, vejez, muerte (gasto de entierro), orfandad, viudedad; y, otros sobrevivientes.

El Artículo 3. del Acuerdo 788 antes citado, establece los conceptos para una mejor comprensión, de la siguiente manera:

- **Asegurado:** La persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia.
- **Pensión:** La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al asegurado o al sobreviviente con derecho.
- **Pensión provisional:** La pensión mínima que se otorga hasta por un año contado de la fecha del riesgo, a un asegurado o al sobreviviente con derecho, en tanto se determina el monto de la pensión provisional: definitiva.



- **Invalidez:** Incapacidad permanente del asegurado para procurarse ingreso económico como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.
- **Vejez:** Estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.
- **Sobrevivencia:** Estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos a la muerte del asegurado.
- **Beneficiario:** Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social por razones de parentesco o de dependencia.
- **Unidad de beneficiarios pecuniarios:** La medida que sirva para establecer las prestaciones en dinero que se deben pagar en caso de incapacidad permanente (prolongada), parcial, total o de muerte, que no tiene relación alguna con el monto del salario devengado por el afiliado, sino con factores cambiantes de orden social tales como el nivel general de salario, los correspondientes índices de precios y las demás condiciones propias de cada zona económica en que se divide el país.
- **Asignación familiar:** La prestación en dinero que se reconoce al asegurado pensionado por invalidez o por vejez, por cada una de las cargas familiares que señala el reglamento.
- **Carga familiar:** El beneficiario del asegurado que da origen a una asignación familiar.



La invalidez se encuentra reglamentada en el Capítulo dos del Acuerdo 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual establece que tiene derecho a pensión de invalidez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- Ser declarado inválido, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5, 6 y 8 del presente reglamento.
- Tener acreditados por lo menos: 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de cuarenta y cinco años; sesenta meses de contribución en los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene de cuarenta y cinco a cincuenta y cinco años de edad; ciento veinte meses de contribución en los doce años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene más de cincuenta y cinco años de edad; y,
- Tener menos de sesenta años de edad al primer día de la invalidez. Para establecer la invalidez y su grado, los servicios de evaluación de incapacidades examinarán al asegurado, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso y además podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera.

Tomará en cuenta que para los efectos de la protección por invalidez, se considera



inválido al asegurado que se haya incapacitado permanentemente para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico.

A sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad semejante, igual categoría y formación profesional análoga.

Además, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas y otros elementos de juicio que permitan apreciar su capacidad remanente de trabajo.

El Artículo 6, del Acuerdo 788 de Junta Directiva, regula que "Para la evaluación de la invalidez se reconocen tres grados: Total, parcial y gran invalidez.

Se considera total la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del treinta y tres por cientos de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.

Se considera parcial, la invalidez del asegurado cuya incapacidad le permita obtener una remuneración del treinta y tres por ciento de la habitual citada en el párrafo anterior, sin exceder del cincuenta por ciento de la misma. Se considera gran invalidez cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria".

4.1.4. Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia.

Acuerdo No.1124. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). 2003

El Acuerdo 1124 de Junta Directiva, se estipula las normas la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a:

- a) Invalidez,
- b) Vejez,
- c) Fallecimiento (gastos de entierro),
- d) Orfandad,
- e) Viudedad, y
- f) Otros beneficiarios.

Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que el presente Reglamento se denomina "El Instituto", de conformidad con su Ley Orgánica.

La protección correspondiente se dará a todos los asegurados, que se encuentren los rubros correspondientes, aplicándose gradualmente y en forma progresiva a trabajadores, patronos y demás personas que necesiten protección. Según lo regulado en el Artículo 4 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva, se tiene derecho a pensión de Invalidez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser declarado Inválido de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5, 6 y 8 del presente reglamento.



b) Tener acreditados:

- 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene menos de 45 años de edad.
- 60 meses de contribución en los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene 45 menos de 55 años de edad.
- 120 meses de contribución en los 12 años inmediatamente anteriormente al primer día de Invalidez, si tiene 62 años de edad o menos de la establecida en el inciso b) del Artículo 15 del Reglamento.

Por su parte el Artículo 15, regula que tiene derecho a pensión por vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes: Tener acreditado por lo menos cientos ochenta meses de contribución.

c) Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo.

El instituto no concederá pensión por invalidez, si ésta al ser declarada el asegurado tiene su origen antes de que haya cumplido con los requisitos de contribución prescritos. Para establecer la Invalidez y su grado el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, evaluará al asegurado examinándolo, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y además, podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera.

Tomará en cuenta que, para los efectos de la protección por Invalidez, se considera inválido el asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación análoga.

Además, se tomará en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas y otros elementos de juicio que permitan apreciar su capacidad de remanente de trabajo.

Conforme al Acuerdo 1124 de Junta Directiva, una vez establecida la Invalidez y su grado, en esta debe considerarse únicamente a la invalidez total y a la gran invalidez, el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, fijará el primer día de la Invalidez, a partir del cual comenzará el derecho a la pensión.

El primer día de Invalidez no puede ser anterior al último día de subsidios diarios otorgados según otros programas del Instituto, ni la fecha de recepción de la solicitud de pensión.

Como puede establecerse, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social únicamente pagará la pensión a las personas que sufran de invalidez total y gran invalidez, dejando al margen de los programas de esa Institución la invalidez parcial, lo que significa que el Instituto redujo los programas de invalidez, en vez de aumentar el aseguramiento de los afiliados, contraviniendo el derecho.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Por medio de este trabajo de investigación se estableció la violación a las garantías del trabajador incapacitado laboralmente ante el impacto negativo por falta de la cuota patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de Guatemala. Desde luego atentando con la Constitución Política de Guatemala que es nuestra ley y tiene contemplado los derechos y garantías de todo trabajador, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala. 1946. Acuerdo 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia. Acuerdo No.1124. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). 2003.

Es necesario que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social realice una fiscalización de esta cuota patronal ante el impacto negativo ante la sociedad guatemalteca no desnaturalizando las funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ya que es importante determinarlo para que exista un efectivo manejo de fondos y que las cuotas lleguen en manos de los trabajadores cada mes.





BIBLIOGRAFÍA

BARAHONA, STREBER y J. Walter Dittel. Informe preliminar. **Bases de la seguridad social en Guatemala**. Guatemala. Ed. Centro, 1946.

BERNEDO ALVARADO, Jorge. **Informe regional sobre la situación de la seguridad social como un derecho humano en América Latina**. Guatemala. Ed. Clarid, 2002.

CABANELLAS, Guillermo y Luis Alcalá Zamora. **Tratado de política laboral y social**. Argentina: Ed. Heliasta, 1982.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal individual del trabajo**. Guatemala. Ed. Litografía Orión, 1999.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Edición corregida y actualizada. Guatemala. Ed. Inversiones Educativas, 2044

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Antecedentes del seguro social en Guatemala**, vol. 49, Guatemala. Ed. Universitaria, 1974.

MANRIQUE, Fernando, **Manual de derecho de la seguridad social en Guatemala**. Guatemala. Ed. Centro, 2008.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2002). **Seguridad social un nuevo consenso social**. Ginebra. OIT.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo, Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 14-41, 1961.



Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala. 1946.

Reglamento de Asistencia Médica. Acuerdo No. 466 Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) 1967.

Reglamento de Prestaciones en Dinero. Acuerdo No. 468. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social(IGSS). 1967.

Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia. Acuerdo No.1124. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). 2003